REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0378
RADICADO Nº 2020-00162-00

En la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el señor OSCAR DAVID CUERVO GAVIRIA contra la sociedad INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., representada legalmente por el señor Juan Rafael Arango Pava, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, y verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y S. S., se admite la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el num. 2° del artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de la acción al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., para la respectiva actuación. En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para allegar el certificado de existencia y representación legal de la citada, e informe la dirección electrónica utilizada para efectos de notificación judicial, afirmación que hará bajo la gravedad del juramento, señalada la forma como la obtuvo con la evidencia correspondiente.

Y, observada la respuesta a la demanda dada por la sociedad demandada, antes de haberse decidido sobre su admisión, se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo contemplado en el art. 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, disponiéndose el envío del link del proceso al mandatario judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, según lo regulado en el artículo 91 ibídem, suplido así, el deber inobservado por la parte demandante de suministrar copia del memorial mediante el cual subsanó los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, que debió ser en forma simultánea al allegado al despacho, tal como lo dispone el artículo 3° del decreto 806 de 2020; e igualmente, omitido el deber legal de la sociedad demandada, al no enviar la respuesta a la demanda

a la contraparte, se dispone compartir el link del expediente al apoderado judicial de esta.

Finalmente, en los términos del poder conferido por el representante legal de la sociedad INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., se le reconoce personería al abogado titulado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, portador de la T. P. No. 22.059 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en el art. 5º del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el señor OSCAR DAVID CUERVO GAVIRIA contra la sociedad INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., representada legalmente por el señor Juan Rafael Arango Pava, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta acción, al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., para los fines previstos en la norma citada en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., e informe la dirección electrónica utilizada por este para efectos de notificación judicial, afirmación que deberá hacer bajo la gravedad del juramento, señalada la forma como la obtuvo y allegada la evidencia correspondiente

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., representada legalmente por el señor Juan Rafael Arango Pava, o quien haga sus veces; dispuesto el envío del link del proceso a su mandatario judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, e igualmente al apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Reconocer personería al abogado titulado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, portador de la T. P. No. 22.059 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria